

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01397

Asunto: Inadmite demanda

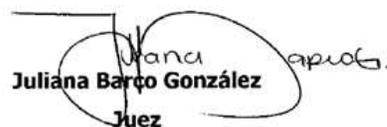
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Se deberá excluir de la parte pasiva a la señora **Rosa María Monsalve**. Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda apuntan a la terminación del contrato y a la restitución del bien objeto del mismo, mas no, al pago. Ello, sin perjuicio de que la parte actora pueda adentrar el trámite ejecutivo pertinente en contra de la mencionada señora.
2. Se ampliará el hecho 8º, en el sentido de indicar cuál es el valor adeudado por concepto de servicios públicos y los periodos en que se ha causado la obligación de pagar dichos rubros.
3. En el acápite de notificaciones, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, en la fecha, 23 ene de
2023, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ca5edfcb73bad219a808f2c808fe098869974c5510b166d4400909e221ca3**

Documento generado en 20/01/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>